

Tradición y economía política en el virreinato de Nueva España (siglo XVIII)

© Bravo J.R., 2024

José Ramón Bravo, Licenciado en Derecho, Master en Economía Política Internacional, doctorando en Historia Económica, Investigador Asociado de la Fundación Gustavo Bueno.
33005, España, Oviedo, Plaza Gustavo Bueno
ORCID: 0000-0002-4124-842X E-mail: jobrav01@ucm.es



Resumen. Las tradiciones jurídicas hispánicas, con múltiples particularismos, pero siempre enmarcadas en la unidad de la cultura católica imperial, desempeñaron una función de primer orden en la permanencia, desarrollo y expansión del mundo hispánico en el Antiguo Régimen. Los intereses y proyectos de la Corona, la Iglesia y diversos grupos de individuos, públicos y privados, se conjugaron para asegurar la estabilidad institucional de una plataforma geoeconómica y cultural inmensa, donde las acciones y políticas públicas se orientaron hacia el bien común. Durante todo el siglo XVIII, más allá de las luchas de intereses corporativos y los grandes desafíos de la época, la tradición y el reformismo se influyeron mutuamente y conformaron un espacio político y socioeconómico en el que se reforzó el poder y la eficacia administrativa de la Monarquía hispánica, y al mismo tiempo se impulsaron diversos procesos

de desarrollo material temprano, tanto en el terreno de la actividad económico-productiva y financiero-comercial como en el de la infraestructura social-asistencial. En el ámbito local, las ciudades y comunidades hispano-indianas dispusieron de recursos administrativos y económicos propios, y también contribuyeron directamente a las necesidades financieras de la Corona, a menudo en base a un principio de negociación. La política fiscal y de gasto público, a su vez, hubo de atender no solo necesidades de defensa, sino también de gobierno y enseñanza cristiana. En definitiva, Estado, Iglesia y sociedad civil coadyuvaron al mantenimiento y buen orden del conjunto de la comunidad política.

Palabras clave: Nueva España, México, tradición, reformismo, gasto público, desarrollismo, virreinato, imperio, economía política

Para citar: Bravo J.R. (2024) Tradición y economía política en el virreinato de Nueva España (siglo XVIII), *Cuadernos Iberoamericanos*, no. 4, pp. 166–188. DOI: 10.46272/2409-3416-2024-12-4-166-188

Declaración de divulgación: El autor declara que no existe ningún potencial conflicto de interés.

Традиции и политическая экономия в вице-королевстве Новая Испания (XVIII век)

© Браво Х.Р., 2024

Хосе Рамон Браво, аспирант (экономическая история), младший научный сотрудник Фонда Густаво Буэно (Испания).

33005, Испания, Овьедо, площадь Густаво Буэно

ORCID: 0000-0002-4124-842X

E-mail: jobrav01@ucm.es

Аннотация. Правовые традиции Испанской империи, отличавшиеся многообразием, но всегда развивавшиеся в едином русле имперской католической культуры, сыграли важную роль в укреплении и расширении испаноязычного мира в эпоху Старого порядка. Совпадение интересов и целей монархии, церкви и различных групп было обусловлено необходимостью обеспечить институциональную стабильность огромного геоэкономического и культурного пространства, в котором государственная политика вырабатывалась и проводилась на основе принципа общего блага. На протяжении XVIII в. традиции и реформизм взаимно влияли друг на друга, в результате чего в формировавшемся политическом и социально-экономическом пространстве происходило укрепление мощи Испанской монархии и рост ее административной эффективности. Это давало толчок развитию экономики на уровне производства, финансов, торговли, а также социальной сферы. На местном уровне испано-индейские города и общины обладали собственными административными и экономическими ресурсами, а также вносили непосредственный вклад в финансирование нужд монархии, зачастую на основе договоренностей. Налогово-бюджетная политика и, в частности, государственные расходы были направлены не только на оборону, но и на обеспечение потребностей правительства и развитие христианского образования. Таким образом, государство, церковь и гражданское общество вносили свой вклад в поддержание порядка и развитие Новой Испании.

Ключевые слова: Новая Испания, Мексика, традиция, реформизм, государственные расходы, девелопментализм, вице-королевство, империя, политическая экономия

Для цитирования: Браво Х.Р. (2024) Традиции и политическая экономия в вице-королевстве Новая Испания (XVIII век). *Ибероамериканские тетради*. № 4. С. 166–188. DOI: 10.46272/2409-3416-2024-12-4-166-188

Конфликт интересов: Автор заявляет об отсутствии потенциального конфликта интересов.

Tradition and Political Economy in the Viceroyalty of New Spain (18th century)

© Bravo J.R., 2024

José Ramón Bravo, postgraduate student (Economic History), Associate Researcher at the Gustavo Bueno Foundation, Spain.

33005, Spain, Oviedo, Gustavo Bueno Square

ORCID: 0000-0002-4124-842X

E-mail: jobrav01@ucm.es

Abstract. The legal traditions of the Spanish Empire, which had certain particularities but were always in line with the imperial Catholic culture, played a major role in the development and expansion of the Hispanic world in the *Ancien Régime*. The converging interests and goals of the Crown, the Church and various groups of individuals were ment to ensure the institutional stability of an immense geoeconomic and cultural space, in which public policies and their implementation were based on the principle of the common good. Throughout the 18th century, beyond the conflicting corporate interests and the great challenges of the time, tradition and reformism influenced one another shaping a political and socioeconomic space, which contributed to strengthening the power and increasing the administrative efficiency of the Hispanic Monarchy. Meanwhile, the two tendencies' mutual influence boosted the economy in terms of production, finance, trade, and welfare. At the local level, the Hispano-Indian cities and communities had their own administrative and economic resources, and contributed greatly to meeting the financial needs of the Crown, which was often based on negotiation. The Spanish Empire's fiscal policy and public expenditure, in turn, sought to meet not only defence needs but also those of the government, in addition to promoting Christian education. On balance, the state, the Church and the civil society contributed to the maintenance and development of the Viceroyalty of New Spain.

Key words: New Spain, Mexico, tradition, reformism, public spending, developmentalism, viceroyalty, empire, political economy

For citation: Bravo J.R. (2024) Tradition and Political Economy in the Viceroyalty of New Spain (18th century), *Iberoamerican Papers*, no. 4, pp. 166–188. DOI: 10.46272/2409-3416-2024-12-4-166-188

Disclosure statement: No potential conflict of interest was reported by the author.

Este artículo constituye un ensayo historiográfico, si bien se basa en una investigación doctoral de historia económica, actualmente en curso, sobre el gasto público y el «proto-desarrollismo» durante el siglo XVIII en el virreinato de *Nueva España*, que fue una de las más importantes subdivisiones territoriales de la Monarquía Católica, también conocida en la historiografía como «Monarquía hispánica» o simplemente «Imperio español». El territorio central y principal de Nueva España abarcaba el del país hoy llamado México, pero, en un sentido extenso, también gran parte del actual centro y suroeste de Estados Unidos, de la América Central y del Caribe, así como las islas Filipinas. La mayor parte de la doctrina académica especializada en la fiscalidad del Antiguo Régimen se ha centrado principalmente en el estudio de los ingresos del Estado, y en particular en el sistema tributario. Sin embargo, es posible argumentar que el gasto público sirva mejor como herramienta para evaluar y comprender la política pública de un Estado —imperial en este caso—, pese a la notable dificultad que conlleva su estudio y clasificación. Partiendo de dicha premisa, en este artículo nos centraremos en destacar la estrecha relación existente entre lo que podemos calificar como «tradiciones hispánicas» (o hispano-americanas) y la economía político-pública del siglo XVIII, enfocándonos en Nueva España.



Territorio del virreinato de Nueva España en su momento de máxima expansión (excluidas las Filipinas), tras la incorporación de Luisiana (1763-1803)

Tradición frente a reforma: cuestión de Estado

Dos aspectos clave queremos señalar de entrada. Por un lado, que la *tradición*, o transmisión de saberes y prácticas de unas generaciones a otras en distintos contextos culturales, no es algo estático e inflexible, sino una realidad viva y adaptativa. De otro lado, que la tradición política hispánica fue útil o instrumental a la consolidación y estabilidad del poder político y de la sociedad a lo largo del tiempo. Ambas realidades se vuelven muy evidentes cuando estudiamos la práctica y los resultados del llamado *reformismo* borbónico del siglo XVIII.

Un primer ejemplo al respecto nos lo brinda la tradición económica contable hispánica en su etapa pre-contemporánea. El denominado *cargo y data*, un sistema de contabilidad de partida simple, fue el tradicionalmente utilizado en las tesorerías hispanas, incluido el siglo XVIII, y se contraponía al sistema contable de *partida doble*. Este último se introdujo en la América española a raíz de la reforma

contable de 1784, pero solo estuvo vigente un trienio (1784–1787). No obstante, a partir de entonces se configuró un sistema contable de tipo híbrido, pues combinaba características de ambos sobre la base tradicional del *cargo y data* [Hernández Esteve, 2013: 439–444; Sánchez-Santiró, 2021: 19–20]. Si el sistema tradicional buscaba un mejor control de los funcionarios en su rendición de cuentas, la reforma contable se orientó a obtener mayor nivel de información. Más que la centralización en sí, las reformas perseguían la racionalidad y profesionalización administrativas, sin romper con la mayor parte de la tradición política. La búsqueda de mayor centralización y fiscalización arrancaba ya de la dinastía anterior, los Habsburgo, y tenía por objeto no solo mejorar el cobro, sino también el gasto y la inversión de lo recaudado [Silva Riquer, 2015: 22].

Pero, además del ámbito fiscal-administrativo, hay otros donde las nuevas prácticas de gobierno convivieron con la tradición política y sirvieron a los planes y necesidades del Estado. Prueba de ello es la estrecha relación que se dio entre el sector financiero-comercial y el de la defensa. Las principales innovaciones financieras se produjeron en época de guerra, y la razón fundamental está en el propio peso del sector militar en el Antiguo Régimen, porque en la realidad histórica de aquel tiempo la estructura administrativa y fiscal del Estado se fundaba en la actividad bélica [Torres Sánchez, 2015: 25–27]. En la Europa de la Edad Moderna el gasto, sobre todo el de naturaleza militar, fue lo que guio la evolución de los sistemas fiscales y determinó la cuantía de los ingresos públicos [Jurado Sánchez, 2006: 16]. Además, los esfuerzos bélicos de la Corona hispánica en sus distintos territorios tuvieron un efecto dinamizador de la economía [Jumar, Sandrín, 2015: 205–207]. La América española acabó siendo el trasfondo geopolítico de las grandes luchas entre Estados imperiales rivales, ya que era la fuente principal del metal precioso que las grandes compañías comerciales, convertidas en representantes de sus respectivos Estados, necesitaban para su normal funcionamiento. La gran novedad financiera del siglo XVIII es que guerra y comercio se necesitan mutuamente [González Enciso, 2020: 44–58].

Esta estrecha interrelación entre lo militar y lo económico se reflejó en los efectos de la reforma en el propio ámbito militar dentro de la América hispana: dicha reforma conllevó una profesionalización militar de los hispanoamericanos, quienes sufragaron y defendieron con éxito las Indias, pero también se dinamizó la economía gracias a la especialización de los distintos territorios.



A. Humboldt. «Mapa de Méjico y de los Países confinantes situados al Norte y al Este». 1811

En el terreno específicamente económico, las prácticas tradicionales, tanto hispanas como indígenas, limitaron en muchos casos los planes de intervención del Estado. Así ocurrió, por ejemplo, en el caso del cobre, un elemento necesario para abastecer a las fábricas de artillería y cuya explotación minera había sido practicada ya desde época prehispánica. Aunque el cobre fue un producto *estancado* (monopolizado) desde 1780, el control de la Corona fue parcial, dada la extensión de la producción privada [Gavira Márquez, Alonso Núñez, 2018: 21–35]. En el ámbito comercial y sobre todo arancelario, la tradición de ciertas prácticas impositivas sirvió de fundamento a la normativa tributaria en beneficio de una política protectora del mercado y los productos nacionales frente a los extranjeros. A su vez, determinados impuestos vigentes en la época virreinal siguieron aplicándose en los gobiernos de la etapa republicana en el siglo XIX, aunque con un sentido y alcance modificados por el nuevo contexto y las necesidades de los diferentes Estados. Por ejemplo, el denominado *derecho de consumo*, que originalmente fue el derecho de cargado y regalía cobrado sobre el vino, vinagre y aceite a su exportación por el puerto de Sevilla al extranjero [Calderón Reyes, 2018: 336, 408], acabó constituyéndose como un arancel aplicado a determinadas mercancías destinadas a mercados foráneos, como derecho sobre un «presunto» consumo [Grosso, 1998: 119–135].

Por lo que respecta a la organización sociopolítica y de gobierno, las prácticas históricas tradicionales desempeñaron un papel igualmente determinante en la estabilidad del orden jurídico-público. Instituciones como los *cabildos* o la *venta de oficios* sirvieron tanto para administrar a poblaciones locales como para asegurar el dominio de la Corona sobre sus territorios. Los municipios y comunidades de españoles en las Indias (*república de españoles*) se organizaron al estilo del cabildo castellano, aunque su poder se viera disminuido por el intervencionismo regio en época borbónica. En cuanto a los diversos oficios y títulos vendibles, estos podían ser tanto militares como civiles, de la administración central como de la municipal, y también cumplieron una importante doble función: público-social y político-estatal [Céspedes del Castillo, 2009: 99; Storrs, 2022: 120].



El Pairán. Atribuido al artista novohispano Cristóbal de Villalpando. Siglo XVIII¹

¹ El Pairán fue un mercado construido en 1688, que se ubicaba en lo que hoy es la plaza de la Constitución en la Ciudad de México. Allí se comerciaba con las mercancías filipinas, que en su mayoría eran bienes de lujo, por eso solo las familias ricas de la Nueva España tenían acceso a ellos. — *N. de la R.*

En fin, una institución que también ejemplifica la vinculación entre tradición, reforma y política de Estado es el *derecho indiano*. Este ordenamiento jurídico, fundado en el derecho castellano y que incorporaba asimismo la tradición consuetudinaria indígena, expresaba la flexibilidad y originalidad jurídica de la Corona para regular la realidad social, y gozó de una larga vigencia incluso después de las independencias hispanoamericanas, sirviendo de fuente jurídica al derecho codificado del siglo XIX en muchas jurisdicciones políticas, aunque de forma actualizada [Bravo Lira, 1984: 51].

Orden moral y gobierno

La Monarquía hispánica, como otros Estados del Antiguo Régimen, pero aún más si cabe por su gran extensión y variedad, se caracterizaba por un elevado particularismo y la diversidad de tradiciones civiles locales, así como por la tensión o confusión entre lo privado y lo público [Sánchez Santiró, 2015: 10], en un contexto de «pluralismo jurídico» [Dementiev, 2023: 89]. Seguramente por este motivo, las reformas del siglo XVIII hubieron de llevarse a cabo de manera prudente y gradual, al mismo tiempo que se reforzaba el Estado frente a las aristocracias y la Iglesia, en nombre del *bien común*. Dicho bien común estaba fuertemente ligado a la cultura comunitaria cristiano-católica, el orden moral vigente en todo el imperio hispánico, cuyas tradiciones histórico-civiles servían como fundamento de la política pública y del gobierno. Así, en el ámbito fiscal, el establecimiento de impuestos se basaba en tres tipos principales de fines o necesidades: la doctrina cristiana, el gobierno y la defensa y amparo (en guerra y paz) [Fonseca, Urrutia, 1843: 413].

Para la política del Antiguo Régimen, más importante que la fuente de la autoridad del poder era el *bien común* como fin al que se encaminaba la acción de gobierno. La justicia se completaba, además, como guía de gobierno, con otras virtudes y principios morales como la prudencia, la templanza, la fortaleza, la equidad o la caridad. Todo ello se plasmaba en unas concretas prácticas de gobierno y político-militares, lo que no excluía cierto grado de discrecionalidad, entendida como flexibilidad. Así, la imposición de nuevos tributos no eliminaba la negociación o consulta con el cuerpo político [Pardo Molero, 2017: 9–20]. A este respecto, Irigoin y Grafe han destacado el principio de negociación ligado a la carga fiscal que pudieron soportar los distintos territorios de la Monarquía [Irigoin, Grafe, 2012: 331].

No ha de minusvalorarse la influencia de los principios morales como mecanismo de limitación de las cargas injustas sobre los súbditos, que se trataban de evitar en lo posible [Storrs, 2022: 151]. Por ejemplo, los llamados *pardos* (mulatos), al igual que los indios, estaban exentos de algunos tributos y gravámenes, aunque la casuística fuese muy diversa. Esto, que desde una perspectiva formal moderno-liberal puede parecer extraño o incluso inaceptable, era lo lógico en un orden como el del Antiguo Régimen, donde más importante que la igualdad estricta era la *justicia*, entendida en un sentido material («realista») y distributivo que llevaba

necesariamente a tratar desigualmente a los desiguales si con ello se conseguía «hacer justicia». La propia tradición jurídica y social tenía un peso considerable en el mantenimiento de determinadas instituciones. Así, la justificación del *tributo de indios* se basaba en que estos ya lo pagaban a sus gobernadores en épocas anteriores, y además se establecía, ya en la *Recopilación de las Leyes de Indias* del siglo XVII (libro 6º, título 5º, ley 1ª)², que fuese «en moderada cantidad de los frutos de la tierra», en el contexto jurídico de justicia al que nos hemos referido. La vigencia del principio del bien común en la gestión y gobierno públicos se traducía en un amplio abanico de acciones políticas, y se refleja en el interés y preocupación, sobre todo en la última etapa del siglo, por cuestiones como el alumbrado, la construcción de cañerías y fuentes públicas, el servicio de agua particular, el empedrado de calles y la circulación decorosa [Silva Riquer, 2015: 81].

Estrechamente vinculado a la tradición juridicista hispana (de raíces romano-latinas) y a la propia moral católica, se alzaba el principio de *responsabilidad* de las acciones públicas. Ejemplo de ello es el caso de don Pablo Agudo, un funcionario de la Real Hacienda que fue declarado en quiebra en 1806, siendo tesorero de la caja real de Sombrerete, en la intendencia de Zacatecas, debido a un descubierto (desfalco) que hubo de ser descontado, lo que prácticamente arruinó su destacada posición pública [Terán Fuentes, 2012: 179, 449]. Otra institución que podría ilustrar, desde una perspectiva diversa, el principio de responsabilidad, es la de las *alcabalas devueltas*, consistente en la restitución de sumas indebidamente cobradas por concepto de alcabalas, que eran uno de los más importantes impuestos indirectos en la tradición hispánica. Esta norma procedía del derecho castellano-indiano y mantuvo su validez, en varios supuestos y territorios, también en época postvirreinal [Bocksang Hola, 2017: 743–744].

Para abundar en la importancia del principio del *bien común* es oportuno referirse a algunas otras instituciones económico-fiscales de la América hispana en el siglo XVIII, como son los *propios*, los *arbitrios* y los *bienes de comunidad*. Los *arbitrios* eran impuestos establecidos por los ayuntamientos con autorización del rey o señor, para satisfacer necesidades extraordinarias —en algunos casos para



Casimiro Castro. Fuente del Salto del Agua. Hacia 1855

² León Pinelo A., Solórzano J. Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias. 1680. Archivo Digital de la Legislación del Perú. URL: https://www.leyes.congreso.gob.pe/leyes_indias.aspx (accessed: 07.08.2024).

desarrollos urbanos como el alumbrado público— que no podían cubrir otros ingresos o rentas. Aunque tenían, en principio, carácter temporal, el aumento del gasto en la práctica cotidiana de muchas ciudades los volvió permanentes, pero el Estado trató de limitarlos a los gastos perentorios en beneficio del común (del «pueblo»). Los *propios* representaban un conjunto de bienes que constituían un patrimonio privativo de los ayuntamientos, el cual permitía sostener las cargas públicas y preservar el bien común. Los *bienes de comunidad* eran una masa de bienes comunales de los pueblos de indios, de titularidad colectiva y administrados por el cabildo, cuya explotación se destinaba al beneficio comunitario, lo cual incluía también préstamos y arrendamientos de tierras, en caso necesario. Basándonos en Silva Riquer, podemos sugerir que el déficit que se dio en la gestión de *propios* y *arbitrios* derivaría de una reducción de los cargos a los habitantes, junto a un mayor gasto en favor del bien común, algo que se refleja bien en las obras públicas [Silva Riquer, 2015: 32, 61–85, 148].

La reforma estuvo guiada por la lógica del bien común frente a los particularismos, y se fundó en los tres principios rectores del Estado: la justicia, el gobierno y la hacienda, apoyados en el territorio y los habitantes. Los cambios, no obstante, no consiguieron eliminar la discrecionalidad en los pagos a nivel local por diversas actividades, lo que mermó los ingresos y remanentes que iban a la Real Hacienda, y es importante tener esto en cuenta como parte de la orientación política *tradicionalista* del Estado, en este caso en el ámbito local. Con el reordenamiento de la hacienda real se buscó una recaudación efectiva (control del gasto, aumento de ingresos) para conseguir materializar beneficios que permitieran la convivencia —entre ellos, inversiones públicas y actividades productivas—, lo que no excluyó ineficiencias y resistencias a nivel local [Silva Riquer, 2015: 150, 169–175].

La vinculación entre el orden moral tradicional y las prácticas políticas —la cultura católica tradicional ha sido llamada la «cultura del don»— quedaba bien reflejada en el terreno de la asistencia pública, en el que puede proponerse una distinción de dos grandes ámbitos: el de los préstamos y donativos, por un lado, y el de las prestaciones sociales, por otro. En el capítulo de ingresos públicos, los préstamos y donativos tenían prácticamente tanta relevancia como los impuestos, porque la sociedad del Antiguo Régimen era estamental y orgánico-corporativa, de ahí que el principio de negociación o pacto resultase fundamental a la hora de establecer obligaciones fiscales. Eran relativamente frecuentes las donaciones gratuitas; ahora bien, cuando los donativos y préstamos



Real Casa de la Moneda de México, construida en el siglo XVIII. Hoy es el Museo Nacional de las Culturas

gratuitos afectaban a los bienes o rentas de los entes locales, se establecía que siempre quedaran a salvo sus gastos ineludibles. Es cierto que, sobre todo en tiempo de guerra, existía fuerte presión política para que todos contribuyeran con ciertos donativos, pero estos eran voluntarios, exigían una amplia negociación y abarcaban a ricos y pobres [Nieves Pimentel, 2020: 208, 218, 220–223; Grieco, 2020: 237–238]. Por otra parte, la Corona buscó mitigar la explotación de los pueblos indígenas al imponer límites a los préstamos y a las deudas de consumo, lo que a su vez pudo haber inducido a los productores indígenas a cultivar sus propias parcelas de un modo más intenso y a llevar más productos al mercado [Stein, Stein, 2005: 268–270].

En el campo de las prestaciones, hay que destacar el papel desempeñado por las pensiones y por los montepíos. El *montepío* es una institución establecida en Nueva España a partir de 1761 cuya función era asistir económicamente a los parientes directos de los empleados de la administración novohispana. En su funcionamiento y aplicación de recursos, los montepíos estaban supervisados por la Real Hacienda, y eran de diverso tipo: militar, de ministros, de inválidos, de oficiales, de oficinas, de pilotos, de piedad, de maestranza, de cirujanos. No solo ofrecían una función asistencial o de socorro, sino también la de crédito con garantía pignoratícia. La utilidad político-social de los montepíos les permitió sobrevivir a situaciones de extrema precariedad financiera [Romero Ibarra, 2021: 12]. Junto a la asistencia prestada por los montepíos, existía un abanico amplio de pensiones a distintas personas y grupos, en unos casos por razones honoríficas y en otros por motivos de auxilio o necesidad. Así, el llamado *socorro de viudas* estaba formado por los subsidios destinados al auxilio o protección de viudas y huérfanos, unos fondos que a menudo procedían de donativos o de montepíos instituidos a tal fin para familiares de funcionarios y ministros [Fonseca, Urrutia, 1853: 20]. En la tradición asistencial también cabría incluir determinados derechos y contraprestaciones como los de las *encomiendas*, antiguas instituciones que pervivieron en el Yucatán. Los encomenderos, históricamente encargados de la protección y evangelización de grupos de indios bajo su responsabilidad, a cambio del pago de derechos como los de *escuderaje*, *manta* y *montado*, obtenían ciertos bienes producidos o recolectados por dichos indios.

Las tradiciones morales en la época virreinal hispánica, como hemos visto, se orientaron hacia el bien común. No obstante, los planes y prácticas políticos no excluyeron los conflictos de intereses entre distintos grupos, a veces fuertemente enfrentados. La diferente capacidad de maniobra y de presión de determinados grupos sobre otros, y la propia acción del Estado al tratar de asegurar sus intereses y objetivos políticos, condicionaron notoriamente la práctica jurídica, en aspectos como el tributario-fiscal, respecto a determinados productos o actividades moralmente reprobables —«vicios» como la lotería, el juego, el tabaco u otros—, o en el campo de las sanciones y prohibiciones, cuya aplicación pudo llegar a ser muy severa en ciertos supuestos. A este respecto es ilustrativo el caso del aguardiente

de caña, comúnmente conocido como *chinguirito*, bebida destilada que, junto con el mezcal, fue la de mayor consumo en Nueva España, y que estuvo seriamente prohibida e incluso dio lugar a la creación de un juzgado privativo de bebidas prohibidas, aunque finalmente se legalizó en la segunda mitad del siglo XVIII. La prohibición se debió a los dañinos efectos sociales de la embriaguez, pero igualmente a la competencia de comerciantes novohispanos de pulque y también peninsulares de aguardiente y otros licores [Lozano Armendarés, 2005: 17–42].

Cristianismo y sociedad política

La Iglesia católica fue, junto con la institución monárquica, uno de los dos pilares del imperio hispánico, y, desde mediados del siglo XVIII, la Monarquía apoyó de forma directa a la Iglesia con estipendios y gastos religiosos. En la mayor parte del clero secular, dicho apoyo era indirecto, mediante la cesión a las iglesias catedrales de la recaudación y administración del impuesto del *diezmo*. El 50 % del diezmo de cualquier diócesis iba al obispo y al capítulo de la catedral para distribuirse a discreción, y el otro 50 % se dividía en nueve partes iguales (*novenos*), de las cuales, dos partes iban al fisco real para mantener obras públicas, incluidos hospitales [Fernández-Armesto, Lucena Giraldo, 2022: 306].

De las diversas órdenes religiosas presentes en la América española, destacaron la de los franciscanos y la de los jesuitas, que establecieron diversos colegios-seminarios en varias localidades de Nueva España. Tras la expulsión de los jesuitas decretada en 1767, algunos de los colegios de esta orden pasaron al clero secular, como sucedió con el colegio San Luis Gonzaga, establecido en Zacatecas [Gutiérrez, 2005: 137–155]. Es preciso señalar que, aunque la labor central y la principal razón de ser de la Iglesia era la defensa y expansión de la fe católica, también existió un elemento económico productivo, así como social-asistencial —incluso de «orden público»— vinculados directamente a la Iglesia.

La institución eclesiástica fue determinante en la conformación de diversas estructuras y vínculos comunitarios. En el orden católico dominante en la época, una fuente principal de la cultura popular provino de los *gremios de artesanos*, que a menudo se formaban a partir de una estructura familiar indígena y que desempeñaban funciones religiosas por medio de sus cofradías. Los gremios de la América virreinal hispánica se adelantaron a los peninsulares en la fundación de montepíos, una institución, como sabemos, de notoria relevancia social-asistencial en las Indias [García-Huidobro, 2009: 80–81].



Antiguo colegio jesuita de San Ildefonso. Hoy es un museo en la Ciudad de México

Seguramente la institución católica tradicional más relevante tanto para la labor de evangelización como para la consolidación de la propia frontera en la expansión del Estado fueron las *misiones*. Estas consistieron en asentamientos y organizaciones de religiosos establecidos en diversos lugares de las Indias, dedicados a extender la fe católica e inculcar lealtad a la Monarquía, pese a la frecuente rivalidad Iglesia-Estado. Las misiones extendieron la infraestructura del imperio —también a nivel productivo e ingenieril— incluso fuera del alcance de la intervención militar hispánica, si bien en la mayoría de lugares no pudieron operar sin la protección de escolta armada, por lo que solían expandirse mediante el sistema de *presidio-misión*, especialmente en las zonas más conflictivas. Las misiones fueron muy efectivas en la extensión de lazos comunitarios y muchas, en particular las jesuíticas, lograron ser muy productivas y pobladas, llegando a ejercer como custodios de la frontera y en algún caso incluso a contar con milicias propias [Fernández-Armesto, Lucena Giraldo, 2022: 317–347]. La estrecha colaboración Iglesia-Estado puede ilustrarse con el ejemplo de la remesa dineraria que se enviaba a California, procedente de un subsidio recibido en la ciudad de México, que servía para comprar efectos destinados a pagar a los soldados de los presidios y misiones de California. Cuando se necesitó contratar personal adicional de apoyo con la misma asignación dineraria y se tuvieron, por tanto, que reducir proporcionalmente los salarios, la Iglesia compensó en parte esa diferencia con raciones alimenticias que los jesuitas ofrecieron a los soldados de los presidios [Del Río, 2003: 196]. Tan necesaria se consideraba la labor de las misiones que, cuando se creó el *fondo piadoso de California* tras la expropiación de los jesuitas, sus frutos, exentos del impuesto de la alcabala, siguieron destinándose al fomento de las misiones en California, y el excedente sirvió a la fundación de un colegio para misioneros [Fonseca, Urrutia, 1853: 303–318].

Además de las exacciones que regularmente se imponían a la Iglesia, existía una diversidad de limosnas que servían para apoyar económicamente deberes de gobierno en los que la Iglesia tradicionalmente colaboraba, como construcciones, empedrados y reparaciones, o también ayudando a aliviar situaciones de crisis agrícolas o epidemias. De todos modos, en el contexto de las guerras internacionales de fines del siglo XVIII, la Corona comenzó a solicitar limosnas a la Iglesia para otros fines, usualmente relacionados con necesidades bélicas, lo que indica que prevalecía el interés de Estado [Jaramillo, 2013: 66–67].

En el campo social-asistencial, la Iglesia también tuvo un papel de primer orden, ya que en gran medida muchas instituciones religiosas vinieron a desempeñar una función «paraestatal» al proporcionar gran parte de los servicios y prestaciones sociales que hoy corresponden al Estado. Pueden incluirse aquí las obras de beneficencia, que, al igual que el clero y el culto religioso, se sostenían a menudo a través de las donaciones aportadas a fundaciones piadosas de diversa índole, tales como obras pías, dotes y capellanías, instituciones que, además, tuvieron un papel relevante también en la economía virreinal, al intervenir en diversos negocios y actividades financiero-crediticias [Von Wobeser, 1989: 779–780]. La Iglesia

era asimismo beneficiaria en el capítulo de pensiones del Estado, unas veces con carácter temporal y otras con carácter vitalicio, en virtud de determinados méritos o requisitos. Dichas pensiones podían ser de diverso tipo, como limosnas, subvenciones, reintegros de congruas a eclesiásticos (rentas de oficios de capellanías) y otras variedades de pensiones asignadas al clero [Jurado Sánchez, 2006: 113]. También los jesuitas, tras la incautación de sus *temporalidades* (bienes eclesiásticos que pasaron al fisco), disfrutaron de pensión vitalicia con cargo a un fondo constituido a tal efecto [Abascal Sherwell, 2024: 1555–1556].

En relación con la norma moral de la *responsabilidad* vigente en el Antiguo Régimen operaban diversas instituciones y principios que, directa o indirectamente, afectaban a la Iglesia en esa esfera. Así ocurría en el caso de la compra de *bulas de composición* o las diversas *obras pías* con que se buscaba reparar una falta o perjuicio moral o material de un daño causado a terceros, un mecanismo conocido en el derecho hispánico con el nombre de *restitución* [Martínez López-Cano, 2022: 613–614]. Igualmente vinculadas, al menos en parte, a la responsabilidad de la Iglesia, pueden considerarse otras instituciones, como los *nuevos diezmos*, un recurso de fuerza ofrecido por el Estado como protección a los perjudicados por ciertos excesos eclesiásticos en la imposición de tributos sin autorización [Margadant, 1990: 118; Laviana Cuetos, 1986: 492], o ciertos derechos cedidos por el Estado, como las donaciones de los *novenos* a la iglesia catedral de Durango durante varias décadas, una gracia posteriormente suspendida debido a la deficiente gestión de esa iglesia y a los atrasos en la recaudación de los productos (rentas) de *vacantes* y *novenos*, que era responsabilidad de dicha institución [Fonseca, Urrutia, 1850: 187–188, 205–206].

La norma del imperio generador

De acuerdo con Elliott, en el mundo hispánico Iglesia y Corona dieron prioridad a la *policía*, en el sentido latino original de *civilidad* o «civilización» como orden jurídico-político. James Lang llamó a España «imperio de conquista» y a Inglaterra «imperio de comercio» [Elliott, 2006: xv], mientras que la denominación *imperio generador* fue utilizada por el filósofo español Gustavo Bueno para referirse a la norma política principal del imperio hispánico, por contraposición a la norma del *imperio depredador*, que según este autor era la correspondiente al Imperio británico³. No entraremos aquí a discutir estas clasificaciones, pero sí es pertinente destacar que diversos estudios de historia económica han puesto de manifiesto el funcionamiento «integrado» de la Monarquía [Céspedes del Castillo, 2009; Elliott, 2006; Fernández-Armesto, Lucena Giraldo, 2022; Irigoin, Grafe, 2012; Marichal, Grafenstein, 2012; Martínez Ruiz, 2022; Stein, Stein, 2005] y, fuera del ámbito económico, el pensador Julián Marías, empleó el término *Supernación* para referirse

³ García Sierra P. Imperios depredadores / Imperios generadores: Dialéctica entre fines particulares (moleculares) / fines del Imperio (molares). Diccionario filosófico. 2021. URL: <https://www.filosofia.org/filomat/df723.htm> (accessed: 07.08.2024).

a lo que fue la Monarquía Católica o hispánica desde finales del siglo XV hasta principios del XIX [Marías, 1998: 182]. Puede afirmarse que existía una suerte de inercia institucional hispana en contra del liberalismo incipiente que empezó a abrirse paso desde la segunda mitad del siglo XVIII, especialmente a partir de las revoluciones francesa y norteamericana. Este nuevo orden moral era extraño a la tradición política hispánica, sobre todo en relación con sus territorios ultramarinos; no en vano, el ministro español Floridablanca afirmó que: «los dominios españoles de ambos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nación, y <...> los naturales <...> originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos son iguales en derechos a los de esta península» [Ortega, 2011: 26].

En el contexto de la Monarquía imperial hispánica, hay que referirse a una serie de tradiciones y prácticas políticas que ilustran la singularidad del funcionamiento de sus instituciones, no siempre analizadas con detalle desde la historiografía y la doctrina mayoritarias en el mundo académico anglo-occidental. A este respecto, cabe señalar que, si bien la Monarquía hispánica era un Estado compuesto y estamental, como corresponde al Antiguo Régimen, constituía, al mismo tiempo, una entidad soberana unitaria, en base a la universalidad del catolicismo en sus territorios y de unas instituciones político-jurídicas y civiles que a menudo se «trasplantaron» de la España peninsular a América, aunque adaptándose a las circunstancias y necesidades locales. En concordancia con esta tradición política, los virreinos españoles de América disponían de instituciones de gobierno propias y no eran jurídicamente inferiores o subalternos del resto de territorios históricos que habían formado la Monarquía hispánica durante su larga historia medieval, siendo incluso calificados a menudo como *reinos*; de ahí que sea del todo inapropiado hablar de «colonias» en el caso del imperio hispánico. El propio Elliott, quien, como otros muchos historiadores, utilizó extemporáneamente el término «colonias» para las posesiones españolas en las Indias, también se refirió a ellas en otros lugares como *provincias*, y reconoció que nada había en las colonias británicas en América comparable al nivel de desarrollo cultural contemporáneo en la América hispana [Elliott, 2006: 245–248].

Aunque desde Nueva España y otros territorios indios se enviaron remesas de plata y efectos diversos a España peninsular, esto era también frecuente entre los diversos territorios americanos, y además las remesas a España respondían generalmente a necesidades de gastos de guerra —secundariamente, de pago de deuda internacional—, los cuales resultaba imperioso atender en la época, dadas las



Moneda columnaria de plata acuñada en la ceca de México, con el lema «Utraque Unum» («ambos son uno»), expresión de la unidad de la Monarquía católica en ambos hemisferios

continuas hostilidades de potencias enemigas. No obstante, en caso de guerra que requiriese la defensa de Nueva España, las remesas a la Península no tenían prioridad. No ha de extrañar, por tanto, que durante el reinado de Carlos III (1759–1788) el centro del desarrollo económico acabase orientándose hacia la América española más que a la Península [Stein, Stein, 2005: 74, 85, 122].

Seguramente sea la institución del *situado* la que mejor ilustra tanto el carácter integrado de la Monarquía hispánica como su originalidad económico-fiscal, ya que en cierto sentido preconfiguró la política *redistributiva* fiscal que hoy es una función característica de los Estados occidentales, y que en ninguna de las grandes potencias del siglo XVIII alcanzó la amplitud que tuvo en el caso hispánico. El situado, cuyo origen se remonta al siglo XVI, consistía en la transferencia de recursos de capital público —casi siempre dinerarios: en metálico— desde tesorerías con superávit fiscal a otras deficitarias, a menudo ubicadas junto a guarniciones de frontera o puertos defensivos [Marichal, Grafenstein, 2012: 12–15]. Según Céspedes del Castillo, los situados favorecían y armonizaban la espontánea integración del mercado indiano, y cumplían la función de ayuda de las regiones más ricas a las más pobres [Céspedes del Castillo, 2009: 165].

Esta orientación «proto-desarrollista», integradora y distributiva de la riqueza y los recursos a lo largo y ancho de un vasto territorio, también se realizó a través de otros varios mecanismos e instituciones, igualmente asentados en las tradiciones hispano-indianas. El *cabildo*, o ayuntamiento de funcionarios de gobierno local, tuvo entre sus funciones la gestión y promoción de la infraestructura social y económica de las ciudades hispanas [Fernández-Armesto, Lucena Giraldo, 2022: 256–257]. Ciertos recursos para la explotación agrícola y ganadera, como tierras y aguas, que en un principio otorgaban los ayuntamientos mediante concesiones o mercedes, en diversas situaciones se repartían entre pueblos que los necesitaban [Cervantes y Anaya, 2002: 590; Pollack, 2016: 112; Sauri, 2015: 97–98]. Además, los derechos sobre tierras realengas estaban sujetos a determinadas finalidades, como el poblamiento, la explotación agrícola y ganadera, o la edificación de casas. Dicha tradición jurídica se puede vincular con un objetivo de desarrollo del territorio, de su productividad y de cierta infraestructura socioeconómica. Las regularizaciones de títulos sobre la tierra (composiciones) también se relacionan directamente con dichas finalidades.

Estos mecanismos de promoción económica se manifestaron asimismo en un campo de tanta importancia en la época como el comercio. El desarrollo de los puertos indianos menos privilegiados se fomentó me-



Autor anónimo. Vista de la Plaza Mayor de México.
1797

diante aranceles impuestos a los artículos que se exportaban hacia esos puertos, rebajados al 1,5 % para productos nacionales y al 4 % para los extranjeros [Stein, Stein, 2005: 186], mientras que la prosperidad de las *pulperías* y las *tiendas mestizas*, establecimientos dedicados a la venta de productos y servicios diversos, tuvo su origen en la dinámica económica tradicional de los pueblos [Fonseca, Urrutia, 1851: 356; Miño Grijalva, 2010: 153]. Diversas actividades comerciales tradicionales desempeñaron una función de fomento económico-social, como en el caso de los *artesanos de California*: grupos de artesanos de distintos oficios (armeros, canteros, carpinteros, curtidores, albañiles, herreros, sastres, zapateros) que fueron contratados y enviados a los presidios y misiones de California desde otras zonas de Nueva España para ayudar en distintas funciones y también formar a los indios [Bernabéu Albert, Ortega Soto, 2011: 428].

En el terreno de la organización sociopolítica, y en línea con el carácter particularista y tradicionalista de la Monarquía del Anti-

guo Régimen, en la llamada *república de indios*, referida a los lugares esencialmente poblados por indígenas, estos debían recibir buenas tierras propias y casas,



Grabado titulado «Indias de la Sierra», que representa a mujeres pertenecientes al grupo de indígenas socialmente prósperos

Preciso es también aludir a la infraestructura asistencial de la Monarquía. En *Empires of the Atlantic world*, Elliott destacó cómo en el mundo hispánico se había asentado la tradición de las obras caritativas, expresada, por ejemplo, en la fundación de hospitales y conventos, en contraste con la América británica, donde las



Trabajadores de diversas industrias y oficios del virreinato de Nueva España

sus deberes religiosos. Desde 1555, se permitió la subsistencia de las leyes y costumbres de los indios para su buen gobierno y policía, si no contravenían la religión cristiana ni las leyes de la Corona. Los cabildos indígenas tenían funciones de administración de bienes comunales, abastecimiento de poblaciones, recaudación de tributos, policía urbana y control del comercio local. A fin de salvaguardar los privilegios de los indios, la Corona instituyó diversas figuras protectoras y una jurisdicción especial.

colonias carecieron de una red de seguridad institucional de fundaciones religiosas y casas de caridad, y donde los propios colonizadores consideraron la pereza como una de las causas principales de la pobreza y adoptaron severas medidas para obligar a trabajar a los pobres [Elliott, 2006: 263]. En la Monarquía hispánica, los hospitales, además de dedicarse al cuidado corporal y espiritual de enfermos, también prestaban otros servicios social-asistenciales, de carácter educativo, productivo o de ocio, tanto en pueblos de españoles como de indios. Formaban una red muy amplia, eran de muy variado tipo y tuvieron múltiples fuentes de financiación, incluida la lotería del Estado [Fernández-Armesto, Lucena Giraldo, 2022: 304]. Aunque muchos eran religiosos, todos los hospitales estaban bajo protección real, lo que les permitía disponer de financiación y diversas mercedes, dádivas, monopolios o exenciones [Pizarro Gómez, 2020: 10–30, 82–98, 144–145]. Algunos autores han llegado a contabilizar más de un millar de hospitales en el conjunto de la Monarquía, y México disponía de treinta para unos 100.000 habitantes. La inversión en hospitales suponía una transferencia sin contrapartida y un gasto asistencial neto, ya que se gestionaban con pérdidas [Fernández-Armesto, Lucena Giraldo, 2022: 298–299]. Dentro del amplio capítulo de la función asistencial, hubo instituciones que, como las cajas de comunidad y las cajas de censos, configuraron lo que Bellver Amaré ha calificado como «el bosquejo de una seguridad social», al tiempo que caciques o curacas mantenían una función protectora respecto de la población indígena [Bellver Amaré, 2014: 217]. Ya en la última etapa virreinal hispana, la *expedición de la vacuna* (1803–1808), campaña sanitaria de gigantescas proporciones, difundió por América y Filipinas la vacuna antivariólica, siendo la primera que dio la vuelta al mundo con una finalidad inmunológica.

Fernández-Armesto y Lucena Giraldo han destacado como una singularidad del Imperio hispánico la preocupación por dotar a sus territorios de infraestructuras físicas y sociales que contribuyeron decisivamente al crecimiento económico y, en última instancia, al bienestar de sus habitantes; es decir, aluden directamente a un proceso de *desarrollo*, e incluso utilizan esta expresión. También señalan que los exploradores españoles hicieron de las nuevas tierras parte integrante de España, y destacan la contribución de la ingeniería al desempeño de la Monarquía. Siguiendo la tradición jurídica castellana, las *obras públicas* locales fueron responsabilidad de cabildos y ayuntamientos, y el orden político tuvo en la ciudad el eje de la colonización [Fernández-Armesto, Lucena Giraldo, 2022: 9–10, 60–61]. La obra pública simbolizó el mestizaje e interacción cultural pero fue, además, testimonio de la cohesión social. La *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias* de 1681 ya contenía un epígrafe sobre caminos públicos, con disposiciones sobre pastos, montes, aguas, arboledas y viñas; y el *camino* se convirtió en eje de desarrollo y articulación regional [Fernández-Armesto, Lucena Giraldo, 2022: 115, 126]. Incluso se instituyó una *Lotería Auxiliar* en Nueva España, en la última etapa virreinal, cuyas ganancias se destinaron a obras públicas.

En cuanto a la economía minera en época virreinal, cabe mencionar que en las últimas décadas del siglo XVIII, particularmente en el período 1772–1783, se produjo una enorme expansión minera y comercial de Nueva España, lo que generó una destacada estructura de producción agro-ganadera, que conformó un espacio organizado al norte de Nueva España y tuvo una función



Casimiro Castro. Plaza de Armas en México con la Catedral al fondo. Siglo XIX

integradora. La minería actuó como el motor principal de la economía; el Estado español la fomentó durante siglos y más aún en la segunda mitad del siglo XVIII [Stein, Stein, 2005: 244–246]. El aumento de la producción minera implicó el desarrollo de grandes inversiones en infraestructuras, a lo cual contribuyeron notorias mejoras técnicas como la del método de la amalgamación de plata con *azogue* (mercurio). El efecto económico indirecto y multiplicador, no solo de la minería sino de otras industrias satélites y del propio sector militar, así como la incidencia en las economías locales de los *situados*, contribuyeron a un impulso «desarrollista» en que se combinaron tradiciones institucionales hispánicas junto con técnicas y políticas renovadoras. En Cuba, en particular en La Habana, es donde tuvo mayor repercusión el reformismo borbónico, incluido el terreno del arte hispanoamericano, que fue en gran parte ecléctico: hispano-indígena. En 1764 aparecieron los primeros periódicos en La Habana, y la enseñanza superior contó desde 1728 con la Universidad de San Jerónimo. Se introdujeron nuevas instituciones, como el Tribunal de Cuentas, el *protomedicato* y *correos*; este último enlazaría de modo regular a la isla con la España peninsular. Además, la ciudad vivió un gran impulso arquitectónico de la mano de la Iglesia y los militares, con la construcción de templos, colegios y hospitales [Martínez Ruiz, 2022: 252–262]. Todos estos precedentes explican en gran medida que la Constitución española de 1812 —en la que se aprecia una continuidad respecto a normas anteriores como la *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de ejércitos y provincias en el reino de la Nueva España* (1786)— estableciera una serie de obligaciones, tanto para los regidores de ayuntamientos como para las diputaciones provinciales, que constituirían una batería de disposiciones económico-sociales, asistenciales y de fomento, que de nuevo se relaciona con el impulso desarrollista de aquel tiempo [Silva Riquer, 2015: 118].



Más allá de los fines normalmente considerados como fundamentales del Estado y la administración fiscal (defensa, gobierno y enseñanza cristiana), el funcionamiento objetivo de la Monarquía hispánica del Antiguo Régimen orientó la acción de los poderes públicos, de la Iglesia y de la propia sociedad civil hacia diversas esferas de actividad que resultaban vitales para la supervivencia e incluso la prosperidad de la comunidad política.

En el siglo XVIII, instituciones tradicionales y políticas reformistas borbónicas convivieron en un contexto histórico-cultural que no solo conservaba costumbres y prácticas que habían demostrado su racionalidad política durante largo tiempo, sino que también incorporó nuevas normas y procedimientos en múltiples ámbitos, como la administración fiscal, las finanzas, el comercio, las infraestructuras, las pensiones o la sanidad.

La política borbónica no persiguió la centralización como un fin, sino como un mecanismo de mejora de la eficiencia de las instituciones del Estado, sin perjuicio de los principios tradicionales del orden moral hispano-católico que no dejaron de informar la vida pública en aquel siglo, como la responsabilidad civil, la justicia, la equidad y el bien común.

Bibliografía / References

Abascal Sherwell P. (2024) Las temporalidades de los antiguos colegios jesuitas de la Nueva España: un análisis de su administración y liquidación (1764–1792) [The temporalidades of the old Jesuit colleges in New Spain: an analysis of their administration and liquidation (1764–1792)], *Historia Mexicana*, vol. 73, no. 4, pp. 1545–1584. DOI: <https://doi.org/10.24201/hm.v73i4.4759> (In Spanish)

Bellver Amaré F. (2014) *La creación de un mundo. Hispanoamérica* [The creation of a world. Hispanic America], Madrid, Antonio Machado Libros, 336 p. (In Spanish)

Bernabéu Albert S., Ortega Soto M. (2011) Indios y franciscanos en la construcción de la Alta California [Indians and Franciscans in the making of Alta California], in E. García Cruzado (coord.) *Actas de las Jornadas de Historia sobre el Descubrimiento de América: Jornadas IV, V y VI (2008, 2009 y 2010)* [Proceedings of the Conference on the History of the Discovery of America: IV, V and VI (2008, 2009 and 2010)], Seville, Universidad Internacional de Andalucía, pp. 405–434 (In Spanish)

Bocksang Hola G. (2017) La reconfiguración y consolidación de la alcabala en el derecho patrio chileno (1810–1866) [Reconfiguration and consolidation of the alcabala within national Chilean law (1810–1866)], *Revista Chilena de Derecho*, vol. 44, no. 3, pp. 727–753. DOI: <https://doi.org/10.4067/S0718-34372017000300727> (In Spanish)

Bravo Lira B. (1984) El derecho indiano después de la independencia en América Española. Legislación y doctrina jurídica [The law of the Indies after independence in Spanish America. Legislation and legal doctrine], *Historia*, vol. 19, pp. 5–51. (In Spanish)

Calderón Reyes C. (2018) *Elementos de Hacienda Pública* [Elements of Public Finance], Bogota, Banco de la República, 485 p. DOI: <https://doi.org/10.32468/Ebook.664-381-8> (In Spanish)

Cervantes y Anaya J. (2002) Introducción a la historia del pensamiento jurídico en México [An introduction to the history of legal thought in Mexico], in J. Kohler, J. Cervantes y Anaya (eds.) *El derecho de los aztecas. Introducción a la historia del pensamiento jurídico en México* [Aztec law. An introduction to the history of legal thought in Mexico], Mexico, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pp. 198–788 (In Spanish)

Céspedes del Castillo G. (2009) *América Hispánica (1492–1898)* [Hispanic America (1492–1898)], Madrid, Marcial Pons, 563 p. (In Spanish)

Del Río I. (2003) *El régimen jesuítico de la antigua California* [The Jesuit Regime in Old California], Mexico, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, 254 p. (In Spanish)

Dementiev A.V. (2023) Particularidades de formación y actividades de los organismos de gobierno en las posesiones coloniales de España en América en los siglos XVI y XVII [Features of Formation and Functioning of the Spanish Colonial Administration in America During the 16th and 17th Centuries], *Cuadernos Iberoamericanos*, vol. 11, no. 4, pp. 88–107. DOI: <https://doi.org/10.46272/2409-3416-2023-11-4-88-107> (In Russian)

Elliott J.H. (2006) *Empires of the Atlantic world: Britain and Spain in America 1492–1830*, New Haven, Yale University Press, 560 p.

Fernández-Armesto F, Lucena Giraldo M. (2022) *Un imperio de ingenieros. Una historia del Imperio español a través de sus infraestructuras* [An empire of engineers. A history of the Spanish Empire through its infrastructures], Madrid, Taurus, 474 p. (In Spanish)

Fonseca F, Urrutia C. (1843–1853), *Historia general de Real Hacienda* [General History of the Royal Treasury] (6 volumes), Mexico, Vicente G. Torres (In Spanish)

García-Huidobro J. (2009) El Derecho y el arte del Barroco americano como punto de encuentro entre el Viejo y el Nuevo Mundo [American Baroque law and art as a meeting point between the Old and New Worlds], in J. García-Huidobro, H. Herrera, M.A. Huesbe (eds.) *Lo jurídico y lo político. Lo público como modo de existencia. Estudios en homenaje a Paul-Ludwig Weinacht* [The legal and the political. The Public as a Mode of Existence. Studies in homage to Paul-Ludwig Weinacht], Santiago de Chile, Universidad de los Andes, pp. 65–96 (In Spanish)

Gavira Márquez M.C., Alonso Núñez M.C. (2018) *El cobre del Rey. El monopolio comercial y la fundación de la Diputación minera de Inguarán, Michoacán, s. XVIII* [The King's copper. The commercial monopoly and the foundation of the Diputación minera de Inguarán, Michoacan, 18th century], Seville, Aconcagua Libros, 180 p. DOI: <https://doi.org/10.15174/orhi.v0i9.98> (In Spanish)

González Enciso A. (2020) *Los sistemas financieros en la Europa del siglo XVIII* [Financial systems in 18th century Europe], Madrid, Síntesis, 284 p. (In Spanish)

Grieco V.L. (2020) Ni políticamente corruptos ni financieramente destructivos. Los donativos entregados a la Corona española en el Río de la Plata a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX [Neither politically corrupt nor financially destructive. Donations to the Spanish Crown in the Río de la Plata at the end of the 18th and beginning of the 19th century], in G. Valle Pavón (coord.) *Negociación, lágrimas y maldiciones. La fiscalidad extraordinaria en la Monarquía Hispánica, 1620–1814* [Bargaining, tears and curses. Extraordinary taxation in the Spanish Monarchy, 1620–1814], México, Instituto Mora, pp. 237–274. (In Spanish)

Grosso J.C. (1998) Las alcabalas y la organización fiscal del estado de Puebla (1824–1853) [The alcabalas and the fiscal organisation of the state of Puebla (1824–1853)], *América Latina en la Historia Económica*, vol. 5, no. 10, pp. 113–160. DOI: <https://doi.org/10.18232/alhe.v5i10.232> (In Spanish)

Gutiérrez J.A. (2005) El Colegio-Seminario de San Luis Gonzaga de Zacatecas y sus primeras Constituciones [The College-Seminary of San Luis Gonzaga of Zacatecas and its first Constitutions], *Espiral, Estudios sobre Estado y sociedad*, vol. XI, no. 33, pp. 137–165. (In Spanish)

Hernández Esteve E. (2013) *Aproximación al estudio del pensamiento contable español. De la Baja Edad Media a la consolidación de la Contabilidad como asignatura universitaria* [An approach to the study of Spanish accounting thought. From the late Middle Ages to the consolidation of Accounting as a university subject], Madrid, Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), 862 p. DOI: <https://doi.org/10.26784/issn.1886-1881.v12i23.286> (In Spanish)

Irigoin M.A., Grafe R. (2012) Absolutismo negociado: la trayectoria hispana en la formación del Estado y el imperio [Bargaining for absolutism: the Hispanic trajectory of state and empire formation], in C. Marichal, J. Grafenstein (coords.) *El secreto del imperio español: los situados coloniales en el siglo XVIII* [The secret of the Spanish empire: colonial situados in the 18th century], México, El Colegio de México, pp. 295–339. (In Spanish)

Jaramillo Magaña J. (2013) Fiscalidad en Nueva España. El obispo y el Cabildo Catedral de Michoacán ante la crisis fiscal borbónica [Taxation system in New Spain. Michoacan's bishop and Council Cathedral at the Bourbon fiscal crisis], *América Latina en la Historia Económica*, vol. 20, no. 3, pp. 56–89. (In Spanish)

Jumar F., Sandrín M.E. (2015) El gasto público como dinamizador de la economía local. Río de la Plata, en la primera mitad del siglo XVIII [Public spending as a dynamiser of the local economy. Rio de la Plata in the first half of the 18th century], in E. Sánchez Santiró (coord.) *El gasto público en los imperios ibéricos, siglo XVIII* [Public Expenditure in the Iberian Empires, 18th century], Mexico, Instituto Mora, pp. 205–272. (In Spanish)

Jurado Sánchez J. (2006) *El gasto de la Hacienda española durante el siglo XVIII. Cuantía y estructura de los pagos del Estado (1703–1800)* [Expenditure of the Spanish Treasury during the 18th century. Amount and structure of state payments (1703–1800)], Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 196 p. (In Spanish)

Laviana Cuetos M.L. (1986) Movimientos subversivos en la América española durante el siglo XVIII. Clasificación general y bibliografía básica [Subversive movements in Spanish America during the 18th century. General classification and basic bibliography], *Revista de Indias*, vol. XLVI, no. 178, pp. 471–507. DOI: <https://doi.org/10.3989/revindias.1988.i178.471> (In Spanish)

Lozano Armendares T. (2005) *El chinguirito vindicado. El contrabando de aguardiente de caña y la política colonial* [The chinguirito vindicated. The smuggling of sugar cane spirit and colonial politics], México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, 358 p. (In Spanish)

Margadant G.F. (1990) El recurso de fuerza en la época novohispana [The force remedy in the New Spain period], *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. XL, no. 172–174, pp. 99–125. (In Spanish)

Marías J. (1998) *España inteligible. Razón histórica de las Españas* [Intelligible Spain. The historical reason for the Spains], Madrid, Alianza, 421 p. (In Spanish)

Marichal C., Grafenstein J. (coords.) (2012) *El secreto del imperio español: los situados coloniales en el siglo XVIII* [The secret of the Spanish empire: colonial situados in the 18th century], Mexico, El Colegio de México/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 373 p. (In Spanish)

Martínez López-Cano M.P. (2022) Resarcir el daño hecho. Restitución y bulas de composición en Nueva España en los siglos XVI y XVII [Mending the Damage . Restitution and Bulls of Composition in New Spain during the 16th and 17th Centuries], *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 79, no. 2, pp. 613–639. DOI: <https://doi.org/10.3989/aeamer.2022.2.08> (In Spanish)

Martínez Ruiz E. (2022) *Las flotas de Indias. La revolución que cambió el mundo* [The fleets of the Indies. The revolution that changed the world], Madrid, La Esfera de los Libros, 560 p. DOI: <https://doi.org/10.3989/hispania.2023.046> (In Spanish)

Miño Grijalva M. (2010) Las ciudades novohispanas y su función económica, siglos XVI–XVIII [New Spain cities and their economic function, 16th–18th centuries], in S. Kuntz Fickler (coord.) *Historia económica general de México: de la Colonia a nuestros días* [General economic history of Mexico: from the Colony to the present day], México, El Colegio de México, pp. 143–170. DOI: <https://doi.org/10.2307/J.CTV47WF39.9> (In Spanish)

Nieves Pimentel E. (2020) El donativo universal de 1798 en Nueva España, medidas y estrategias para su recolección [The universal donation of 1798 in New Spain, means and strategies for its collection], in G. Valle Pavón (coord.) *Negociación, lágrimas y maldiciones. La fiscalidad extraordinaria en la Monarquía Hispánica, 1620–1814* [Bargaining, tears and curses. Extraordinary taxation in the Spanish Monarchy, 1620–1814], México, Instituto Mora, pp. 203–236. (In Spanish)

Ortega F. (2011) Ni nación ni parte integral. «Colonia», de vocablo a concepto en el siglo XVIII iberoamericano [Neither a nation nor an integral portion. «Colony» from noun to concept in the Eighteenth Century in Iberoamerica], *Prismas, Revista de historia intelectual*, vol. 15, no. 1, pp. 11–29. (In Spanish)

Pardo Molero J.F. (2017) *El gobierno de la virtud. Política y moral en la Monarquía Hispánica (siglos XVI–XVIII)* [The government of virtue. Politics and morality in the Hispanic Monarchy (16th–18th centuries)], Madrid, Fondo de Cultura Económica, 402 p. (In Spanish)

Pizarro Gómez F.J. (2020) *La arquitectura hospitalaria de la Nueva España en tiempos virreinales* [Hospital architecture in New Spain in viceregal times], Cáceres, Universidad de Extremadura, 258 p. (In Spanish)

Pollack A. (2016) Hacia una historia social del tributo de indios y castas en Hispanoamérica. Notas en torno a su creación, desarrollo y abolición [Towards a social history of the tribute of Indians and castes in Spanish America. Notes on its creation, development and abolition], *Historia Mexicana*, vol. 66, no. 1, pp. 65–160. DOI: <https://doi.org/10.24201/hm.v66i1.3244> (In Spanish)

Romero Ibarra M.E. (2021) El Monte de Piedad de México: su origen y desarrollo [The Monte de Piedad de México: its origins and development], *Áreas: revista internacional de ciencias sociales*, no. 41, pp. 11–25. DOI: <https://doi.org/10.6018/arics.470081> (In Spanish)

Sánchez-Santiró E. (2021) La contabilidad de la Tesorería General de Ejército y Real Hacienda de México (1786–1795): la conformación de un modelo híbrido [The accounting of the General Treasury of the Army and Royal Treasury of Mexico (1786–1795): the formation of a hybrid model], *América Latina en la historia económica*, vol. 28, no. 1, pp. 1–23. DOI: <https://doi.org/10.18232/alhe.1182> (In Spanish)

Sánchez Santiró E. (coord.) (2015) *El gasto público en los imperios ibéricos, siglo XVI-II* [Public Expenditure in the Iberian Empires, 18th century], Mexico, Instituto Mora, 302 p. (In Spanish)

Sauri D.M. (2015) Reflexiones sobre el nuevo reino de León [Reflections on the new kingdom of Leon], *Humanitas Historia*, no. 42, pp. 79–110. (In Spanish)

Silva Riquer J. (2015) *La reforma fiscal de los ayuntamientos novohispanos (1765–1812)* [The fiscal reform of New Spain's town councils (1765–1812)], Madrid, Marcial Pons, 189 p. (In Spanish)

Stein S.J., Stein B.H. (2005) *El apogeo del imperio. España y Nueva España en la era de Carlos III, 1759–1789* [The apogee of empire. Spain and New Spain in the Age of Charles III, 1759–1789], Barcelona, Crítica, 495 p. (In Spanish)

Storrs C. (2022) *El resurgir español 1713–1748* [The Spanish revival 1713–1748], Madrid, Desperta Ferro Ediciones, 352 p. (In Spanish)

Terán Fuentes M. (2012) *Por lealtad al rey, a la patria y a la religión. Zacatecas (1808–1814)* [For loyalty to king, country and religion. Zacatecas (1808–1814)], Mexico, FOEM-Fondo Editorial Estado de México, 502 p. (In Spanish)

Torres Sánchez R. (2015) El gasto público en la España del siglo XVIII [Public Expenditure in 18th century Spain], in E. Sánchez Santiró (ed.) *El gasto público en los imperios ibéricos, siglo XVIII* [Public Expenditure in the Iberian Empires, 18th century], Mexico, Instituto Mora, pp. 23–72. (In Spanish)

Von Wobeser G. (1989) Las fundaciones piadosas como fuentes de crédito en la época colonial [Pious foundations as sources of credit in the colonial era], *Historia Mexicana*, vol. 38, no. 4, pp. 779–792. (In Spanish)